



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 491-2016-GGR-GR PUNO

PUNO,21 NOV 2017.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 7866-2017-GGR sobre pago de valorización de adicional de obra;

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se tiene que la empresa CORPORACION INCA SAC, ejecutora de la obra: Mejoramiento de la Carretera (PU-654) Ay abacas - Pusi, Distritos de Juliaca y Pusi, Provincias de San Román y Huancané - Puno, solicita el pago de la valorización Nº 01 del Adicional Nº 02;

Que, la elaboración, aprobación, pago de la valorización, constituye una cuestión netamente técnica; si bien es cierto que su aprobación compete al supervisor de obra, no obstante, en la Opinión Nº 089-2012/DTN, numeral 2.6, se reconoce la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización;

Es así que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Informe Nº 102-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/JELL y Oficio Nº 1582-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, se pronuncia en el sentido de que la valorización Nº 01 del adicional Nº 01 no se encuentra debidamente aprobada por el supervisor de obra, más aún, que el mismo supervisor de obra señala que la referida valorización no cumple con las condiciones mínimas para ser tramitado el pago correspondiente;

Que, la Ing. JUDITH LA SERNA LIMACHE, ha emitido el Informe Nº 102-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/JELL, cuyo tenor es el siguiente:

"ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 307-2017-GGR-GR PUNO de fecha 25 de julio de 2017 se aprueba el Adicional de Obra Nº 02 y deductivo Nº 02, siendo que el presupuesto de la prestación adicional de obra Nº 02 asciende a S/. 868,123.24 Soles.
- Mediante Carta Nº 091-2017-MCAP-CI de fecha 05 de octubre de 2017, el Representante Legal de la empresa ejecutora de obra Corporación Inca SAC., hace alcance al Supervisor de Obra la valorización de Obra Nº 01 de adicional Nº 02.
- Mediante Carta Nº 50-2017-CIV/VPT/JSO de fecha 05 de octubre de 2017, el Jefe de Supervisión de Obra Ingeniero Víctor Plasencia Tucto alcanza la Valorización Nº 01 del adicional de obra Nº 02 al Representante Legal de la empresa Supervisora de Obra Consorcio Ingeniería Vial.
- Mediante Carta Nº 121-2017-PUNO/CIV/RL de fecha 06 de octubre de 2017, la empresa Supervisora de Obra Consorcio Ingeniería Vial, presenta a la entidad la Valorización Nº 01 del adicional de obra Nº 02.
- Mediante Carta Nº 103-2017-MCAP -CI de fecha 20 de octubre de 2017, el contratista ejecutor de obra Corporación Inca SAC, devuelve a la Entidad la valorización Nº 01 del adicional de obra Nº 02, señalando que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa.

II. ANALISIS:

Al respecto, en el primer párrafo del Artículo 197º del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, establece que: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista". Que por su parte, el cuarto párrafo del referido artículo establece que: "En las

Pres





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 491 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 NOV 2017

obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados...". Asimismo, en el quinto párrafo del mismo artículo establece que: "Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. **Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización**"

En tal razón, para que el pago de una valorización se haga efectivo, el contratista, conjuntamente con el supervisor, debe formular la valorización el último día del período establecido en las Bases: es decir, presentar el cálculo económico de los metrados de obra ejecutados dentro del referido período, a efectos que el supervisor lo apruebe y lo presente a la Entidad para su pago correspondiente.

Al respecto, en el documento a) de la referencia el Contratista ejecutor de obra - Corporación Inca SAC, señala que: "se han ejecutado trabajos que pueden ser verificados físicamente, en la etapa de revisión de metrados la supervisión ha presentado observaciones a los metrados y se han conciliado los metrados, sin embargo el supervisor omite su función de aprobar la valorización". Por lo que, refiere incumplimiento del supervisor de lo establecido en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, no adjunta sustento alguno de la conciliación de metrados entre el supervisor y el contratista.

De lo indicado por el contratista ejecutor de obra Corporación Inca SAC y de lo establecido en el Quinto párrafo del Art. 197° del RLCE que establece que "... **Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará**". Entendiéndose, que en el supuesto caso de que el Supervisor de Obra no se haga presente para efectuar la valorización en forma conjunta con el contratista, solo en ese caso el contratista lo puede efectuar. Sin embargo, de la revisión efectuada al Cuaderno de Obra se ha verificado anotaciones del Supervisor de Obra hasta el último día del mes de setiembre del 2017 (30.09.17), que precisamente mediante Asiento N° 653 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de setiembre 2017, el Supervisor de obra solicita al contratista ejecutor de obra "...alcanzar los controles de calidad de todas las partidas que requieren y los metrados ejecutados correspondientes al mes de setiembre de 2017 asimismo su informe de valorización N° 19 máximo el 30 de setiembre". Que, asimismo, mediante Asiento N° 656 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de setiembre 2017, el Supervisor de Obra señala que: "... Esta supervisión procederá a la revisión y ala verificación de los metrados correspondientes al mes de setiembre de 2017 con los especialistas de supervisión de obra, por lo que el contratista deberá de participar con sus especialistas para las verificaciones del caso y luego se proceda a realizar la valorización correspondiente al mes de setiembre de 2017, en forma conjunta entre el contratista y la supervisión de obra. "

En tal razón, no corresponde el trámite del Expediente de Valorización N° 01 del adicional de Obra N° 02, siendo que, el mismo no cuenta con la aprobación del Supervisor de Obra, quién a su vez en el documento b) de la referencia, señala que: "El contratista, aún no ha ejecutado el presupuesto conforme a los planos y el expediente de aprobación de la prestación adicional de obra N° 02. Por ende, los metrados no han sido conciliados con la supervisión." Por consiguiente señala que: "la valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02, no cumple con las condiciones mínimas para ser tramitado el pago correspondiente". Y considerando que según las anotaciones del cuaderno de obra, el supervisor si se hizo presente para la valorización conjunta del mes de setiembre 2017, prueba de ello presenta a la Entidad la Valorización de Obra N° 19 (06.10.17), por lo que no corresponde aplicar el procedimiento establecido en el quinto párrafo del Art. 197° del RLCE, sobre la elaboración de la valorización por parte del contratista ante una posible ausencia del Supervisor de Obra.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº *491* -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, *21 NOV 2017*

Por otro lado, el Art. 199° del RLCE señala que: "Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada podrá someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de presentada.

La iniciación de este procedimiento no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes." Siendo que en este caso, el monto de la valorización en discusión es inferior al 5% del contrato actualizado, por lo que según la norma citada, la referida discrepancia podrá resolverse en la liquidación del contrato.

Por otro lado, no se emite pronunciamiento respecto a los Ítems 2 y 3 del documento a) de la referencia, siendo que la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02, no cumple con la formalidad mínima requerida para su revisión.

III. CONCLUSIONES:

- La valorización N° 01 del adicional de Obra N° 02, no se encuentra debidamente aprobada por el Supervisor de Obra, más aun considerando que el mismo Supervisor de obra señala que la referida valorización no cumple con las condiciones mínimas para ser tramitado el pago correspondiente. Por lo que, considerando que conforme lo establecido en el Art. 197° del RLCE, el Supervisor de obra es quién aprueba la valorización, siendo "El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva". Por lo indicado, no procede la tramitación del pago de la valorización N° 01 del adicional de Obra N° 02.

- El quinto párrafo del Art. 197° del RLCE establece que **"...Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará"**. Entendiéndose, que en el supuesto caso de que el Supervisor de Obra no se haga presente para efectuar la valorización en forma conjunta con el contratista, solo en ese caso el contratista lo puede efectuar. Sin embargo, de la revisión efectuada al Cuaderno de Obra se ha verificado anotaciones del Supervisor de Obra hasta el último día del mes de setiembre del 2017 (30.09.17), que precisamente en los Asientos Nros. 653 y 656 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de obra se pronuncia sobre las actividades correspondientes a la revisión y a la verificación de los metrados ejecutados en el mes de setiembre de 2017. Por lo indicado, no corresponde aplicar el procedimiento establecido en el quinto párrafo del Art. 197° del RLCE, sobre la elaboración de la valorización por parte del contratista ante la ausencia del Supervisor de Obra. Salvo opinión en contrario de la jefatura de la ORSyLP.

IV. RECOMENDACIÓN:

Remitir la presente opinión y sus actuados a instancia superior (Gerencia General), para su conocimiento y fines." y

Estando al Informe N° 102-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/JELL y Oficio N° 1582-2017-GR-PUNO- GGR/ORSyLP de la Ing. JUDITH E. LA SERNA LIMACHE, Oficio N° 1522-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, e Informe Legal N° 572-12017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 491 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 NOV 2017

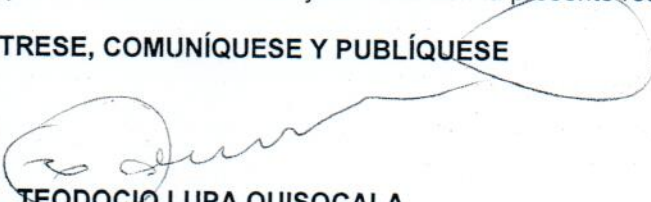
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la improcedencia del pago de la valorización 01 del adicional de obra N° 02, presentada por el Contratista ejecutor de obra "Mejoramiento de la Carretera (PU-654) Ayabacas - Pusi, Distritos de Juliaca y Pusi, Provincias de San Román y Huancané – Puno" CORPORACION INCA SAC, conforme al tenor del Informe N° 102-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/JELL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




TEODOCIO LUPA QUISOCALA
GERENTE GENERAL REGIONAL